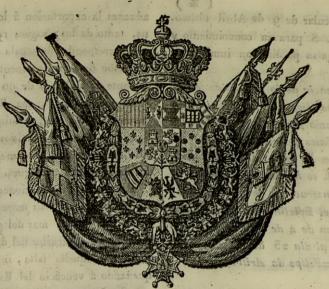
NÚMERO

951

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



viernes 1 de Marzo de 1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse a la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo sido robada en la noche del dia 12 del actual la tienda comercio de Miguel Nieto, vecino de Torrelaguna, fracturando la puerta, sin que hasta ahora se hayan averiguado los antores y complices de semejante atentado, y solo resultan bastantes sospechas contra dos hombres desconocidos cuyas señas se espresarán, las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion de los mismos á disposicion de los Jueces de 1.ª instancia de Buitrago, como tambien á la detencion de las personas en cuyo poder se descubran los efectos siguientes.

- 99 fajas, azules, negras y encarnadas,
- 3 piezas de elefante de vara de ancho,
- 4 piezas de hiladillo azul de estambre,
- 2 chaquetas, una parda buena algo apolillada, y la otra
- -3 pares de alpargatas miñonas,
- 7 chalecos de pana negra, algunos de ellos de cuarta ancho.

 Señas de los dos hombres sospechosos.

Uno el mas bajo tenia manta blanca y sombrero chambergo. El otro mas alto delgado y de cara descolorido, vestido pantalon y chaqueta negra y sombrero chambergo —Burgos 25 de Febrero de 1844 — Mariano Herrero.

estio es sib DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe Político de esta Provincia transcrive á esta Diputacion la Real orden siguiente.

Escmo. Sr. El Escmo. Sr. Capitan General del Distrito me dice con fecha 20 del actual lo que sigue El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del corriente me dice lo que copio Escmo Sr. Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península digo hoy lo siguiente Verificado el desarme y disolucion de la Milicia Nacional en la casi totalidad del Reino en cumplimiento de la Real erden de 1.9 del corriente que asi lo mandaba, se suspende el pago de todos

los arbitrios que en cualquiera concepto se exigian para aquella institucion. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva V. S. disponer se lleve á debido efecto. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para que se sirva disponer cese desde luego la exacción de arbitrios á que se refere la preinserta comunicación.

Y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se manda en esta superior disposicion, ha acordado este Cuerpo Provincial se inserte en el Boletin Oficial —Burgos 24 de Febrero de 1844 —Mariano Herrero. P. A. D. S. E. El oficial 1.9 Mariano de la Garza.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de 90 dias señalado por la Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, ni luego despues el de 30 concedido por Real orden de 4 de Febrero posterior, para presentar los títulos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre de aquel año, solicitan nueva prorroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores en todas las Provincias del Reino, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorrogado por 90 días mas que se contaran desde la publicacion de esta orden en los Boletines Oficiales de cada provincia, el termino prefijado por el artículo 3.º de la citada Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, y orden de 4 de Febrero de 1842 para que todos los participes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo que se considerará como improrrogable solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los Tribunales

con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de Abril último. De Real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia y que disponga su publicación inmediatatamente en el Boletin Oficial.»

Y en puntual y debida observancia de lo prevenido en la preinserta superior resolucion, he dispuesto su publicacion en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento de los participes legos en diezmos, quienes podrán presentar los títulos primordiales de adquisicion en esta Intendencia dentro del nuevo término que S. M. se ha servido conceder al efecto; en el concepto de que la instruccion de 6 de Noviembre de 1841 se halla inserta en el Boletin Oficial de 16 del propio mes numero 714, y la orden de 4 de Febrero de 1842 en el del 745, que corresponde al dia 25 del propio mes. Burgos 26 de Febrero de 1844 = Felipe de Ariño.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.=Por el Ministerio de Hacienda se espedió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente.-Estipulado en la contrata de azogues de Almaden y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratísta habia de situar un deposito de 1500 quintales de aquel metal en Cadiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y estraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las que se sirva disponer cese desde laego la exa siguientes:

1.a Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la Republica de Mejico los azogues que se depositen en Cadiz hasta la concurrencia de 1500

quintales anuales.

2.ª Será condicion precisa para aprovecharse de las ventas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada Republica.

3.a A los que reunan estas circunstancias se les entrega-

rán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y esectos españoles de mitcho volúmen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado ó frutas y plantas secas, astro les A vog obibe

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españo-

les de lana, de algodon ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sederia española. Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos 6 cualesquiera de dichos electos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada:

- 4.ª Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cadiz como los que desde cualquiera otro puesto de España preparen sus expediciones se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gele mandara facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta. formalidad se permitirá la libre salida de Cadiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos. lo como obusag
- 5. Se acreditará ante el Intendente de Cadiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas

aduanas la exportacion á los puertos de la Republica mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 días para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cadiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos megicanos, y la descarga de ellos de los cargamentos y azogues.

6.ª Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de Rentas, quedando á veneficio del Estado.

7.4 Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar sa importe al contado al respecto de 84-1/2 ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.ª El intendente de Cadiz publicara semanalmente en el Boletin oficial el estado de existencias de azogues en el deposito, para que sirva de conocimiento al comercio de las espediciones que intente hacer á Mejico.

9.4 Sin mandato espreso del intendente de Cadiz no podrá el contratista de azogues extraer del deposito cantidad ninguna de metal: las ordenes que aquel gese d iere servirál para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y esectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucion por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cadiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 18 de Diciembre de 1843 = Garcia Carrasco = Sr. director general de Aduanas, seras de biladillo azul de estambre,

A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cadiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en camplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio - Madrid 21 de Febrero de 1844. Uao el mas bajo tenja manta blanca y confidence de para la confidence de l

D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de 1 a instancia del Par tido de esta de Villarcayo ec.

El otro mas alto dalgedo y de cara descolorido, vestido pan-

Por el presente y providencia dictada en este dia, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Quintana excaravinero natural de Cozuela en el Valle de Mena, para que en el término de treinta dias a contar desde el de la fecha, se presente en este Juzgado á responder á dos cargos que contra él resultan en la causa pendiente, por atribuirle el robo de dos cerdas y siete crias de la pertenencia de Santiago de las Raigadas vecino de las Fuentes; en la inteligencia de que verifi ándolo asi se le oira yadministrará justicia; mas pasado dicho término sin hacerlo, se sustanciará la causa en rebeldia, y le parará igual perjuicio que si se siguiese estando presente. Dado en Villarcayo a once de Febrero de 1844 = Felipe Aguado y Jalon, =Por su mandado D. Tomas de Pereda.

D Leri la m Pe que : nia (

legia dos o Prov dedu lo les rado L

al D

D Lern cante Po que s

nia

mand

el Di gial d tados la Pr á dec cerlo

L mand

insta Po D. F y vec se pr hagad

Li

testa Sr. G subve previ cia; y

dierei parar Y pa cayo su ma

en di

D. do de Po

Liv

edicto dado

(4)

D. Manuel Roa, Alcalde Constitucional de esta villa de Lerma, Regente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su Partido por vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de una Capellania Colativa que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundó el Dr. D. Mateo de Aranda, Chantre que sué de la Insigne Colegial de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la Provincia concurran á este Juzgado y oficio del infrascrito á deducir el que les asista, apercibiendoles que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto asesorado de este dia asi lo tengo mandado.

Lerma 13 de Febrero de 1844. = Manuel Roa. = Por su mandado Modesto Revilla.

D. Manuel Roa, Alcalde Constitucional de esta villa de Lerma con funciones de Juez de primera instancia por vacante del Juzgado: ner el sammes de agenti a es cher re

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de una Capellania Colativa que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundo el Dr. D. Mateo de Aranda, Chantre que sué de la Insigne Colegial de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la Provincia concurrán á este Juzgado y oficio del infrascrito á deducir el que les asista, apercibiéndoles que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto asesorado de este dia asi lo tengo mandado.

Lerma 13 de Febrero de 1844.—Manuel Roa —Por su mandado Modesto Revilla.

Licenciado D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de primera stancia de esta villa y su Partido. instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente y por primera vez cito, llamo y emplazo a D. Francisco Arquiaga, Diputado á cortes por esta Provincia, y vecino de esta citada villa para que en el termino de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa que contra el estoy instruyendo por la protesta original que en el dia ocho del presente mes dirigió al Sr. Gese Político Superior de esta Provincia con espresiones subversivas é irreverentes por el desarme de la Milicia Nacional, previniendole como lo hago que le oire y administrare justicia; y de no presentarse pasado que sea el termino, proseguire en dicha causa y las providencias y sentencias que en ella se dieren se haran saber en los estrados de esta Audiencia, y le parara el mismo perjuicio que si fuesen hechas en su persona. para que no alegue ignorancia se fija el presente en Villarcayo á 21 de Febrero de 1844 Felipe Aguado y Jalon For su mandado Francisco Lopezanam al el zeil est eleb bithall

Una Baerta y cercado de 7 tanegas de 1.ª calidad con arboles fractileros é infra tilesce que en términos de la villa de Casteogeriz perfeneció al Convento de San Françasco de la D. Roque Renaga, Juez de primer a instancia del Partie do de Miranda de Ebrones El Sada so oxial asad elanas

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a Gregorio Iriarte, natural de San Bicentejo en el condado de Treviño, como de veinte y un años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber robado cuatro

corderos la noche del o ho de Enero último en el corral y casa de Manuel Garcia. vecino de Aguillo en citado Condado, los cuales vendió en la Ciudad de Vitoria, para que dentro de treintadias siguientes al de hoy, se presente ante mió en la carcel del Partido á delenderse de dicho delito, pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se proseguirá la causa en rebeldia sustanciandose hasta la difinitiva inclusive sin mas citarle ni enplazarle, entendiendose las notificaciones de los autos y actuaciones con los estrados de la Audiencia, y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á 23 de Febrero año del sello.-Roque Reñaga.- Por su mandado Fausto Ramirez.

Juan de Junio del presente ano. Bargos 29 do Febrero do 1844 Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

table, tambien tiene vecentes de agriendo, que vendera en

Remares para el dia 25 do Marzo de 1644 en esta Ca

desce les diez de la manana en adelante

Provincia de Burgos.

Remates para el dia 28 de Marzo de 1844 en Burgos y Madrid desde las 10 de la mañana en adelante. 49 sup babiles arrendamiento Ipolito Pard

Una casa sita en esta Ciudad, calle del Cid número 10 antiguo y 15 moderno, que lleva en renta D. Honorio Onaíndia, y perteneció al Cabiido Parroquial de San Gil de la misma; resulta que hace medianeria al norte con una casa que perteneció á dicho Cabildo, y al mediodia con una casa que perteneció al Cabildo de San Roman, a el poniente la fachada principal de dicha calle, y al oriente con una callejuela frente á la casa parador de la Dorada, la fachada principal y su opuesta tiene en cada una 14 pies de línea, y un fondo de 47 pies que forman 658 pies superficiales; su construccion es de silleria las dos fachadas hasta el primer piso, y los cuatro restantes de citara de ladrillo, los macizos y medianerias de entramado de machon, los pisos á bobedilla y enladrillados, el tejado armado á tigera, cubierto de tabla de portaleja, toda la casa en buen estado, esceptuando una yenda, que tiene en la fachada principal, motivado por la quiebra de la casa contigua, produce en renta anual 1,210 rs. Ha sido capitalizada en 27225 rs. y tasada en 29513 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no tiene carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, se ignora si los cristales existentes en ella pertenecen ó no al inquilino. de z.ª instancia de Briviesca á la misma hora.

Otra casa en dicha calle del Gid número 14 antiguo y o moderno, que lleva en renta D. Pedro Gutierrez de Celis, perteneciente à dicho Cabildo de San Gil, hace medianeria al mediodia con una casa que perteneció á dicho Gabildo, y al norte con otra propia de D. Mateo Gonzalez, al poniente la fachada principal de dicha calle, y al oriente encima de la esgueva que pasa para la panaderia, con su medio cañon de piedra de 44 pies, que tiene la casa de fondo y la fachada principal; consta de linea de 11 1/2 pies, que forman 506 pies superficiales, su construcción es de silleria las dos fachadas hasta el primer piso, y las cuatro restantes de citara de ladrillo, los macizos de medianerias de entramado de machon, los pisos ábobedilla y enladrillados, el tejado armado á tigera á dos aguas y cubierto con tabla de portaleja, toda la casa en buen estado produce en renta 1.210 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 27225 rs. y tasada en 33824 rs. por cuya cantidad se saca á

IMPRENTA DE PASCUAL L'OLO.

ejicacional

irecn de certila de os de

n en el pafecho

e imentas,

aerlos actual

en el el de-

as espo-

tidad virát es.

igenco de se V. lia en

50tistas, 8 de

genestado pási-

misolica-844.

Un 13 Par.

cita. itana a que

lay se ontra e dos

gadas lo asi

igual) erca-!

alon

subasta, no se halla asecta á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, y se ignora si los cristales pertenecen al inquilino.

Otra casa Meson, titulado el viejo, que en la Villa de Briviesca, calle de Pancorbo perteneció al Cabildo de la misma Villa, y lleva en renta Nicolas Arroyo, consta de 14 pies de fachada y 100 de fondo, surca por cierzo calle Real, solano cercado de la misma casa, abrego Duque de Frias regañon que ocupa Eusebio Barriocanal. Ha sido tasada en 58400 rs. y capitalizada en 64125 rs por cuya cantidad se saca á subasta. Produce en renta 2850 rs. anuales, tiene contra sí un censo de 990 rs. de reditos anuales en favor de los Señores Rios de Altable, tambien tiene escritura de arriendo, que vencerá en San Juan de Junio del presente año. Burgos 19 de Febrero de 1844. —Fermin Perla.

Remates para el dia 23 de Marzo de 1844 en esta Capital desde las diez de la mañana en adelante

Cuatro tierras que componen 6 fanegas 10 celemines de 2.ª calidad que en términos de Villatoro pertenecieron á la fabrica de su Iglesia y lleva en arrendamiento Ipolito Pardo y Gregorio Masa en 6 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 4300 rs. y capitalizadas en 4312 rs. 25 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna ni hay escritura de arriendo.

Veinte y una tierras de 16 fanegas de 2.ª calidad y 9 fanegas 5 celemines de 3.ª que en términos del pueblo de Arcos pertenecieron al Cabildo de San Roman de esta Ciudad, y lleva en renta Eleuterio Saez y consortes en 14 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 7484 rs. y capitalizadas en 10079 rs. 24 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta. Tienen contra sí un censo de 2 fanegas de trigo anuales en favor del Hospicio de esta Ciudad, y no consta si tiene ó no escritura de arriendo.

Doce tierras de 8 fanegas 5 celemines de 2.ª calidad y 7 fanegas 8 celemines de 2.ª que en términos del pueblo de San Medel pertenecieron al Beneficio de dicho pueblo. Han sido tasadas en 5270 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Remate para dicho dia 23 en esta Ciudad, y en el Juzgado de 1.3 instancia de Briviesca á la misma hora.

Una casa en la villa de Briviesca, calle de Santa Maria la encimera, que lleva en renta Manuel Torres y Fermin Martinez, perteneciente á la colegiata de dicha Villa, consta de 26 pies de fachada y 59 de fondo, produce en renta anual 490 rs. Ha sido tasada en 10400 rs. y capitalizada 11025 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna ni consta cuando vence la escritura de arriendo.

Remate para dicho dia 23 en esta Ciudad y en el Juzgado de 1.ª instancia de Roa á la misma hora.

Tres tierras de 10 fanegas de sembradura y 5 cañamares de 7 fanegas y 2 celemines que en términos del pueblo de Adrada pertenecieron á la Fábrica de su Iglesia y lleva en arrendamiento Antonio Brabo y Andres Sacristan en 19 fanegas 9 celemines de pan media lo. Han sido tasadas en 3175 rs. y capitalizadas en 20512 rs. 25 mrs. por cuya cantidad se sa-

can á subasta, no se hallan asectas á carga alguna ni hay escritura de arriendo —Burgos 22 de Febrero de 1844.—Fermin Perla.

Remates para el dia 27 de Marzo de 1844 en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo des.te las 10 de la mañana en adelaute.

Un molino arinero con dos piedras y doce tierras de 2/4 de 1 a calidad 9 celemines de 2.ª y 1 fanega 9 celemines da 3.ª que en términos del pueblo de Butrera pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo y lleva en renta Vicente Blanco en 20 fanegas de trigo. Hau sido capitalizada en 13353 rs. 14 mrs. y en tasadas 19900 rs. 17 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta, no se hallan afectas á carga alguna y tiene escritura de arriendo que vencera en 18 de Octubre de 1846.

S

la i

Mer

CA

18.

Gu

dist

suli

ofic

pre

pre

tene

se l

que

de

hab

ficad

para

que

Bole

todo

el c

Brig

IN

del

mit

sign

Nac

el a

ner

17

Diez tierras de un cuartillo de 1.ª calidad, 5 celemines de 2.ª y 1 sanega 11 celemines de 3 ª que en dicho pueblo de Butrera pertenecieron al beneficio de di ho pueblo, graduada en renta en 2 sanegas 6 celemines de pan mediado. Han sido tasadas en 1109 rs. 16 mrs. y capitalizadas en 1800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á cargi alguna ni hay escritura de arriendo. El pago de estas fincas es á metálico en 20 años á plazos iguales.

Remate en dicho dia 27 en esta capital y en el Juzgado di 1.ª instancia de Melgar de Fernamental, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un lagar sito en el Pueblo de Inestrosa, fabricado de adobe y piedra, mal construido, con su viga y piedra, y unas trogecillas, perteneciente á la Fábrica de dicho pueblo consta u fachada de 35 pies y de fondo 34, Ha sido tasado en 1700 m por cuya cantidad se saca á subasta, no produce en la actualidad renta alguna.

Un pison sito en término de la Villa de Castrogeriz, quellaman de los Canónigos, su construccion es de adobe, con su máquina en mal uso, y perteneció al Cabildo Colegial de dicha Villa, surca por cierco el cauce del mismo pison, abrego tiem de la misma colegiata, solano camino de Villajos. y regaños arroyo. Ha sido tasado en 2.000 rs. por cuya cantidad se saci a subasta, no produce en renta nada. Estas dos fincas se pagirán á metálico en 20 años y plazos iguales,

Remate para dicho dia 27 en esta Capital y en el Juzgalo de Aranda desde las 10 de la mañana en adelante.

Un lagar que en la Villa de Quemada perteneció á la fíbrica de su Iglesia, de cabida de setenta carros poco mas í menos con todos sus pertrechos y una pila. Ha sido tasado el 4.200 rs. por cuya cantidad se saca á subasía, no produt renta alguna. Burgos 24 de Febrero de 1844.—Fermin Perla

-ralliv ne stresent to Clero Regular, and

Madrid desde las diez de la mañana en adelante.

Una Huerta y cercado de 7 sanegas de 1.ª calidad od arboles fructiseros é infructiseros que en términos de la villa de Castrogeriz perteneció al Convento de San Francisco del misma, arrendada la Huerta á Vicente Gonzalez en 404 nanuales hasta Marzo de 1848 El cercado le lleva en renta la José Ornillos en 18 sanegas de pan mediado, tiene escritura da arriendo que vencerá en dicho año de 1848 Ha sido tassa 10 000 rs. y capitalizada en 25 c80 rs. 12 mrs por cultantidad se saca á subasta, no se halla asecta á carga alguni Burgos 19 de Febrero de 1844 — Fermin Perla.